



La prueba en el proceso penal

- *El artículo 24.2 de la Constitución Española (CE) establece la protección constitucional del derecho de defensa de todas aquellas personas a las que se le atribuya la comisión de un hecho delictivo (antes "imputados", hoy llamados "investigados" o "encausados"), derecho que incluye la posibilidad de utilizar los medios de prueba pertinentes para su defensa, entre otros*

1.

Criterios para su admisión

1.

Protección constitucional

En efecto el Tribunal Constitucional ha venido configurando el derecho de defensa y a la utilización de todos los medios de prueba pertinentes, en múltiples resoluciones y sus conclusiones pueden resumirse en:

1. a) **La conculcación del derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes, situado en el marco de un derecho fundamental más genérico como es el derecho de defensa, solo adquiere relevancia**

constitucional cuando produce real y efectiva indefensión.

En este sentido, la STC 198/97 establecía "*el rechazo irregular de la prueba por el Órgano jurisdiccional no determina necesariamente la vulneración del derecho fundamental a utilizar los medios de prueba pertinentes para la defensa y así, tal y como ha declarado la jurisprudencia constitucional, la relación de instrumentalidad existente entre el ...*

SUSCRÍBETE >

para una conversión completa a PDF |